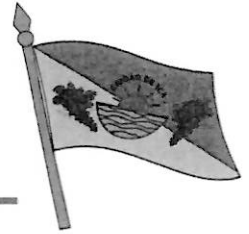




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 052-2025-MPI

ICA, 08 DE MAYO DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

**VISTO:** En la Sesión Ordinaria de fecha, 08 de mayo del 2025; el Oficio Circular N° 42-2025-GA-MPI, de fecha 16 de abril del 2025, suscrito por el CPC. Orlando Victor Santiago Quispe, Gerente de Administración, donde se solicita que se inicien las acciones civile, penales y administrativas contra el abogado: FRANZ YESTYN VALENZUELA QUISPE, que ha venido prestando servicios en la procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el inciso 23) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, el concejo municipal tiene como atribuciones: *"Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes"*.

Que, el artículo 41° de la precitada Ley, establece: *"Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

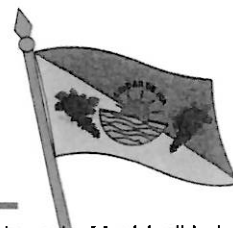
Que, mediante el Oficio Circular N° 42-2025-GA-MPI, de fecha 16 de abril del 2025, el Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica, se dirige al Gerente Municipal, al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, al Secretario General, al Gerente de Asesoría Jurídica y al Procurador Público Municipal, donde hace de conocimiento las acciones civiles, penales y administrativas en contra del abogado: Frank Yestín Valencia Quispe, quien denunció ante INDECOPI a la Municipalidad de Ica, siendo este trabajador de la Procuraduría Municipal y el resumen del presente informe concluye en lo siguiente: Antecedentes.- Con fecha 15 de marzo del 2023, la Asociación Civil Defensoría del Consumidor y Usuarios. En adelante, "Asociación", representada por el señor: Frank Yestín Valenzuela Quispe, interpuso denuncia contra el señor: Augusto Yairsiño Malásquez Ramírez, por presuntas infracciones en la Ley N° 29571, código de protección y defensa del consumidor. En tanto, el proveedor no habría cumplido con brindar el concierto denominado: "Vendimia Old School", del 10 de marzo de 2023.

Que, con fecha 19 de abril del año 2023, el señor Frank Yestín Valenzuela Quispe, solicitó que en el procedimiento se incluya como proveedor a la Municipalidad Provincial de Ica. A través de la Resolución Final N° 1004-2024 de fecha 10 de mayo del año 2024, la Comisión de Protección del Consumidor de INDECOPI resuelve, entre otros: Primero.- Declarar improcedente por falta de legitimidad para obrar pasiva, la denuncia presentada por la Asociación Civil Defensoría del Consumidor y Usuarios contra la Municipalidad Provincial de Ica, por la presunta infracción a la Ley N° 29571 del Código de Protección y Defensa del Consumidor. Segundo.- Declarar fundada la denuncia presentada por la Asociación Civil Defensoría del Consumidor y Usuarios contra el señor. Augusto Yairsiño Malásquez por infracción a los artículos 18 y 19 de la Ley N° 29571, del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto el proveedor denunciado no habría cumplido con brindar el concierto denominado del 10 de marzo del 2023.

Que, mediante la Cédula de Notificación con proveído N° 1 del 7 de noviembre del 2024, el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Propiedad Intelectual INDECOPI pone en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Ica, que la Asociación Civil del Consumidor representada por el señor: Frank Yestín Valenzuela Quispe, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución Final N° 1004, mediante Oficio N° 35 del 03 de enero del año 2025, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ica, comunica a la Gerencia de Administración la notificación del proveído 01 del 07 de noviembre 2024, a efectos de emitir posición de la revisión del oficio remitido por la Procuraduría la Gerencia de Administración pudo advertir que el señor: Frank Yestín Valenzuela Quispe, actuando en representación de la Asociación, a través del escrito de fecha 04 de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



junio del 2024, presentó el Recurso de Apelación a efectos de que INDECOPI considere como proveedor a la Municipalidad Provincial de Ica, el nombre del señor: Frank Yestyn Valenzuela Quispe llamó la atención de la Gerencia de Administración al coordinar con la Procuraduría Pública los procesos llevados a cabo ante el INDECOPI ha coordinado con el señor: Franz Yestyn Valenzuela Quispe, quien presentaba servicios en la Procuraduría. En razón de ello, a través del Oficio Circular N° 003-2025-GA-MPI, del 09 de enero del 2025, la Gerencia de Administración solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a la Subgerencia de Logística e Informática comunicar qué tipo de contrato tiene o ha tenido el señor: Frank Yestyn Valenzuela Quispe y los periodos que comprende. Por el lado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a través del Oficio N° 0074-2025-OGRRHH-MPI, ha informado que el señor: Frank Yestyn Valenzuela Quispe no se encuentra registrado en su base de datos. Por el lado de la Subgerencia de Logística e Informática a través del Informe N° 039-2025-SGLI-GA-MPI, comunicó que en el Sistema de Gestión Administrativa SIGA, el señor Frank Yestyn Valenzuela Quispe tiene las siguientes órdenes de servicio: Orden 2878-2023, SIAF 5501 del 20/09/2023 AL 03/11/2023, área usuaria Procuraduría. Orden de servicio: 3386-2023, SIAF 6642, del 09/11/2023 al 28/12/2023, área usuaria. Procuraduría. Orden N° 0041-2024, SIAF 273 del 22/01/2024 al 31/03/2024, área usuaria: Procuraduría. Orden N° 899-2024, SIAF 1855, del 02/04/2024 al 30/06/2024, área usuaria: Procuraduría. Orden N° 1663, SIAF 4158, del 05/07/2024 al 02/09/2024. Orden N° 2029-2024. SIAF 5091, del 03/09/2024 al 02/10/2024, área usuaria: Procuraduría. Es de observarse que el escrito de apelación presentado por el señor: Frank Yestyn Valenzuela Quispe está fechado el 04 de junio del 2024. También es de observarse de las órdenes de servicio remitidas por la Subgerencia de Logística e Informática que el señor: Frank Yestyn Valenzuela Quispe, ha venido prestando servicios en la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ica desde el 20 de setiembre del 2023 al 02 de octubre del 2024.

Que, dentro de ellas, a través de la Orden de Servicio N° 0000899 del 02 de abril del 2024, la Municipalidad Provincial de Ica contrató al señor: Frank Yestyn Valenzuela Quispe para que preste el servicio de abogado en la Procuraduría Pública Municipal de Ica, por el periodo de 90 días que abarca desde el 02 de abril del 2024, al 30 de junio del 2024. Es decir, el señor: Frank Yestyn Valenzuela Quispe, al momento de presentar el Recurso de Apelación, en contra de la Entidad en la que la Resolución Final N° 1004-2024/CC2 que declaró improcedente la denuncia en contra de la Municipalidad Provincial de Ica, venía prestando servicio de defensa legal en la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Ica. Frank Yestyn Valenzuela Quispe interpuso Recurso de Apelación en contra de la Entidad en la que prestaba servicio de defensa legal.

Que, respecto del Festival Internacional de la Vendimia 2023, la Municipalidad Provincial de Ica, tiene dos procesos llevados a cabo ante INDECOPI, uno de oficio, con Expediente N° 001-2023PAS/CPC-INDECOPI-ICA, y otro por denuncia de: Frank Yestyn Valenzuela Quispe, contratando al señor que denunció ante INDECOPI, a la Municipalidad Provincial de Ica, y dentro de la prestación del servicio interpone Recurso de Apelación en contra de la Entidad donde prestaba servicios de defensa legal. En el Expediente N° 001-2023-PAS/CPC-INDECOPI-ICA, iniciado de oficio por INDECOPI, se emitió la Resolución N° 016-2024/INDECOPI-ICA, a través de la cual, entre otros, se sanciona a la municipalidad por haberse incumplido con la presentación de los artistas los días 9 y 11 de marzo del 2023, en el marco del 58° Festival Internacional de la Vendimia. Primero.- Sancionar a la Municipalidad Provincial de Ica con una multa de 22.97 unidades impositivas tributarias (UIT), y al señor: Augusto Yairzinho Malaásquez Ramírez con una multa de 5.16 unidades impositivas tributarias (UIT), por infracción al artículo 19° de la Ley N° 29571, código de protección y defensa del consumidor, toda vez que incumplieron con brindar la presentación anunciada para el día 9 de marzo 2023 del artista "Tito Nieves" en el concierto denominado "Serenata a la Vendimia". Segundo.- Sancionar a la Municipalidad Provincial de Ica con una multa de 22.97 unidades impositivas tributarias (UIT), y al señor Augusto Yairzinho Malaásquez Ramírez con una multa de 5.16 unidades impositivas tributarias (UIT), por infracción al artículo 19 de la Ley N° 29751, código de protección y defensa del consumidor, toda vez que incumplieron con brindar la presentación anunciada para el día 11 de marzo del dos mil veintitrés de los artistas: "Antología", "Pelo D' Ambrosio", "Pata Amarilla", y "Hamilton Fernández" en el concierto denominado: "Noche Contemporánea Andina".

Que, de la revisión del Recurso de Apelación presentado por el señor: Frank Yestyn Valenzuela Quispe se observa que los numerales del 2.1 al 2.14 del referido recurso es una copia y pega literal, incluso citas e imágenes de los numerales del 7 al 20 de la Resolución N° 016-2024/INDECOPI-ICA, a través de la cual se sanciona a la Municipalidad Provincial de Ica. Por lo que se podría deducir que el señor: Frank Yestyn Valenzuela Quispe habría tenido acceso al Expediente N° 001-2023-PAS/CPC-INDECOPI-ICA, que se viene tramitando en la Procuraduría y utilizar los argumentos esgrimidos en la Resolución N° 016-2024/INDECOPI-ICA, para sustentar su Recurso de Apelación. Otro aspecto a tener en cuenta es que respecto del Expediente N° 001-2023PAS/CPC-INDECOPI-ICA, en numeral 4 de la Resolución N° 016-2024/INDECOPI-ICA, se indica. "4. El 8 de noviembre del 2023, el Procurador de la Municipalidad se apersonó al procedimiento sin presentar argumentos". Asimismo, respecto del Expediente N° 440-2023/CC2, el numeral 7 de la Resolución Final N° 1004-2024/CC2, indica: "7. El 19 de febrero del año 2024, la municipalidad se apersonó al procedimiento pero no presentó descargos". Es por ello que la actuación del señor: Frank Yestyn Valenzuela Quispe, aparte de la posible conducta de ser encargado de la defensa legal de la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



municipalidad y actúe legalmente en contra de la misma, podría haber afectado en la defensa de la municipalidad pues se aprecia de las resoluciones del INDECOPI que la Procuraduría no habría ejercido una adecuada defensa.

Que, en razón de ello, la Gerencia de Administración a través del Oficio N° 34-2025-GA-MPI, del 13 de marzo de 2025, comunica de los hechos, a efectos que la Gerencia de Asesoría Jurídica indique las acciones legales que correspondería a la Oficina de Integridad para que promueva las acciones necesarias de acuerdo a sus competencias y a la Subgerencia de Logística e Informática para que analice de acuerdo al marco en contrataciones públicas si correspondería alguna acción y si el pago de un entregable de la Orden de Servicio N° 0002029 que se encuentra para reconocimiento de pago se tendría o podría ser observada.

Que, mediante el Informe Legal N° 030-2025-HABH-GAJ-MPI, del 18 de marzo de 2025, Hugo Bonifaz Hernández en su condición de abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica a la Gerencia de su Unidad Orgánica que antes de emitir opinión legal respecto a las acciones legales o administrativas a seguir respecto de los hechos irregulares ocurridos en la en la Procuraduría, es necesario que los actuados y los antecedentes sean remitidos a la Procuraduría a efecto de que informe si el abogado Frank Yustyn Valenzuela Quispe tuvo a su cargo el Expediente de INDECOPI para que realice la defensa de la comuna Iqueña y otros.

Que, mediante Oficio N° 197-2025-GAJ-MPI, del 20 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite a la Procuraduría Pública, el expediente formado a efectos que conforme a lo indicado en el Informe Legal N° 030-2025-HABH-GAJ-MPI, informe si el abogado Frank Yustyn Valenzuela Quispe, tuvo a su cargo el Expediente de INDECOPI para realizar la defensa de la comuna Iqueña y para determinar si existe daños y perjuicios.

Que, mediante el Informe N° 601-2025-PPM-MPI, del 21 de marzo de 2025, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ica comunica a la Gerencia de Asesoría Jurídica que el abogado Frank Yustyn Valenzuela Quispe tenía a su cargo el expediente de INDECOPI n° 440-2023/CC2, conforme aparece del proveído de fecha 27 de mayo de 2024, conforme al cargo de recibido por el referido abogado.

Que, mediante el Informe Legal N° 030-2025-HABH-GAJ-MPI, del 1 de abril de 2025, Hugo Bonifaz Hernández, en su condición de abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, comunica a la Gerencia de su Unidad Orgánica que: A través del Oficio N° 197-2025-GAJ-MPI, del 18 de marzo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Procuraduría Pública informar si el locador Frank Yustyn Valenzuela Quispe se le asignó el expediente de INDECOPI N° 440-2023/CC2, confirmando la Procuraduría que al referido abogado se le asignó dicho expediente. Dentro del expediente de INDECOPI N° 440-2023/CC2, se aprecia de la Resolución Final del 10 de mayo de 2024, el acto administrativo en que resuelve. PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE por falta de legitimidad para obrar pasiva la denuncia presentada por la Asociación Civil Defensoría del Consumidor y Usuarios y contra la Municipalidad Provincial de Ica por presunta infracción al Código de Protección del Consumidor, y SEGUNDO.- Declarar fundada a la denuncia presentada por la Asociación Civil Defensoría del Consumidor y Usuarios contra Augusto Yairzinho Malasquez. Se aprecia el Recurso de Apelación en contra de la Resolución Final N° 1004-2024/CC2, recaída en el Expediente de INDECOPI N° 440-2023/CC2, interpuesta por Frank Yustyn Valenzuela Quispe en representación de la Asociación Civil Defensoría del Consumidor. Recurso Impugnatorio sellado con la rúbrica del abogado Frank Yustyn Valenzuela Quispe.

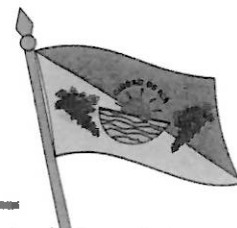
Que, realizada la exegesis de las irregularidades realizadas por el señor Frank Yustyn Valenzuela Quispe en su calidad de locador de servicios contratado para la prestación de servicios como abogado de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, se indica que por ética ha debido de inhibirse al conocimiento del Expediente de INDECOPI. Asimismo, existe delito de negociación de compatibilidad o aprovechamiento indebido del cargo, que consiste que el funcionario o servidor público, abusado de su posición, se aprovecha inapropiadamente para sí, o a favor de un tercero, aprovechando de su posición de funcionario público, por lo que debería de autorizar al abogado de la Procuraduría Pública Municipal para que realice las acciones civiles y penales que corresponda contra el abogado Frank Yustyn Valenzuela Quispe. Que el expediente sea puesto de conocimiento en la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Comisión de Ética del Colegio de Abogados.

Que, mediante el Oficio N° 235-2025-GAJ-MPI, de fecha 7 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el expediente formado a la Gerencia de Administración haciendo suyo el Informe Legal N° 030-2025-HABH-GAJ-MPI, a efectos de autorizar al Procurador Público Municipal para que realice las acciones civiles y penales que corresponda contra el abogado Frank Yustyn Valenzuela Quispe.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que el expediente sea puesto de conocimiento en la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Comisión de Ética del Colegio de Abogados al que pertenezca el abogado Frank Yustyn Valenzuela Quispe, determinándose que ha causado un perjuicio a la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, al respecto de conformidad con el numeral 23) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y del numeral 23) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica, corresponde al Concejo Municipal de Ica autorizar al Procurador Público Municipal para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie e impulse los procesos judiciales contra los funcionarios, servidores, o terceros.

Que, ante ello se remiten los actuados a la Gerencia Municipal a efectos de que en su calidad de máxima autoridad administrativa municipal se eleve el presente expediente formado a través de la Secretaría General para que por Sesión de Concejo Municipal se autorice al Procurador Público Municipal para que se realicen las acciones civiles y penales que corresponda contra el abogado: Frank Yustyn Valenzuela Quispe y asimismo, presente la denuncia ante la Comisión de Ética del Colegio de Abogados al que pertenezca el referido abogado.

Que, asimismo se remite copia de los actuados de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a efectos del cómputo de los plazos para el inicio del procedimiento administrativo y de y de corresponder para su revisión a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, para que conforme a sus atribuciones inicie las acciones legales correspondientes contra el abogado: **FRANK YUSTYN VALENZUELA QUISPE**, quien fue contratado para la prestación de servicios como abogado de la Procuraduría Pública Municipal, conforme al Oficio Circular N° 42-2025-GA-MPI, de fecha 16 de abril de 2025, debiendo dar cuenta al Pleno del Concejo Municipal de Ica, de las acciones que se realice en virtud del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la Sala de Regidores y a las demás Gerencias y Subgerencias competentes de la Entidad, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo de Concejo con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración por intermedio de la Subgerencia de Logística e Informática, publique el presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Web Institucional: [www.muniica.gob.pe](http://www.muniica.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE